

12-8-78

Ley que modificó la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reserva de la Rep. Dominicana N° 6133 de fecha 17 de Dic/62, modificando por la N° 744, del 28 de Dic/77. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 119

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

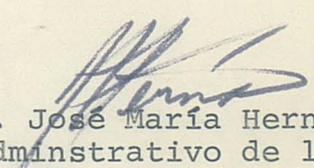
23 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se modifica la primera parte del -
Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del
Banco de Reservas de la República Dominicana, No.6133,
de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la -
Ley No.744, del 28 de diciembre de 1977, ha sido promul-
gada en fecha 12 de agosto del presente año y registrada
con el No.914.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
aq/lec.

Núm: 119

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se modifica la primera parte del -
Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del
Banco de Reservas de la República Dominicana, No.6133,
de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la -
Ley No.744, del 28 de diciembre de 1977, ha sido promul-
gada en fecha 12 de agosto del presente año y registrada
con el No.914.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
aq/Eec.

Núm: 119

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se modifica la primera parte del -
Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del -
Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133,
de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la -
Ley No. 744, del 28 de diciembre de 1977, ha sido promul-
gada en fecha 12 de agosto del presente año y registrada
con el No. 914.

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
aq/Eec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de Agosto de 1978.- -

00474

X.4.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00522 de fecha 8 -
de Agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado
por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el
Proyecto de Ley por medio del cual se modifican la primera parte
del Art. 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de
Reservas de la República Dominicana No.6133, de fecha 17 de di-
ciembre de 1962, modificados por la Ley No.744, de fecha 28 de
diciembre de 1977, solicitado por el Consejo Directivo de dicha
entidad.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y re-
mitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lu-
gar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de Agosto de 1978.- -

00474

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00522 de fecha 8 - de Agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se modifican la primera parte del Art. 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.6133, de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No.744, de fecha 28 de diciembre de 1977, solicitado por el Consejo Directivo de dicha entidad.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

00522

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
8 de agosto de 1978.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por el Senado en sesiones de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican la primera parte del Art. 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No. 744, de fecha 28 de diciembre de 1977, solicitado por el Consejo Directivo de dicha entidad.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es conveniente ajustar la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, a las modificaciones administrativas que se han operado con motivo del desarrollo y crecimiento de la entidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifican la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No.744 de fecha 28 de diciembre de 1977, para que rija del siguiente modo:

Art. 18.- El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, de nombrar, suspender o remover el Administrador General, los Subadministradores Generales, Directores, Subdirectores, el Secretario General del Banco, que será a su vez Secretario del Consejo, el Contralor, el Subcontador, Administradores, Subadministradores, Contadores, Subcontadores y los demás funcionarios y empleados que estime conveniente.

Art. 25.- El Administrador General, es el principal funcionario ejecutivo del Banco y sus facultades y deberes serán fijados por el Consejo de Directores. El Subadministrador General que escoja el Consejo de Directores, sustituirá al Administrador General en caso de ausencia temporal o impedimento de éste. Además asistirá a dicho funcionario en el despacho de los asuntos relativos a la Administración General del Banco y realizará cualquier otra gestión administrativa que le ordene el Consejo de Directores o el Administrador General.

El Contralor es el Jefe de todo el sistema de contabilidad del Banco y tendrá específicamente a su cargo la fiscalización de todas las operaciones de la institución, para lo cual realizará inspecciones periódicas de la Oficina Principal y de las Sucursales, examinará continua

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION que es conveniente ajustar la Ley Organica del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a las modificaciones sustanciales que se han operado con motivo del desarrollo y crecimiento de la entidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-- Se modifica la primera parte del articulo 18 y el articulo 25 de la Ley Organica del Banco de Reservas de la Republica Dominicana No. 2133 de fecha 14 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No. 214 de fecha 28 de diciembre de 1977, para que diga del siguiente modo:

Art. 18. -- El Banco tendrá facultad, por ordeno de su Consejo de Directores, de nombrar, suspender o remover al Administrador General, los Subadministradores Generales, Directores, Subdirectores, el Secretario General del Banco, que sea a su vez Secretario del Consejo, el Contador, el Subcontador, Administradores, Subadministradores, Contadores, Subcontadores y los demás funcionarios y empleados que estime convenientes.

Art. 25. -- El Administrador General, es el principal representante ejecutivo del Banco y sus facultades y deberes serán fijados por el Consejo de Directores. El Subadministrador General es asimismo el Consejo de Directores, sustituir al Administrador General en caso de ausencia temporal.

Art. 26. -- Debe referirse a dicho funcionario en el presente articulo a la Administracion General del Banco.

Art. 27. -- El Administrador General, el Subadministrador General, el Contador, el Subcontador, los Administradores, Subadministradores, Contadores, Subcontadores y los demás funcionarios y empleados que estime convenientes, deberán referirse a dicho funcionario en el presente articulo a la Administracion General del Banco.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 8 de Agosto de 1978

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

No. 1097 de Decretos rotados por el Senado

en el folio 1 del libro letra S

REGISTRADA AL No. 1097

LEGISLATURA 24 DE 1978

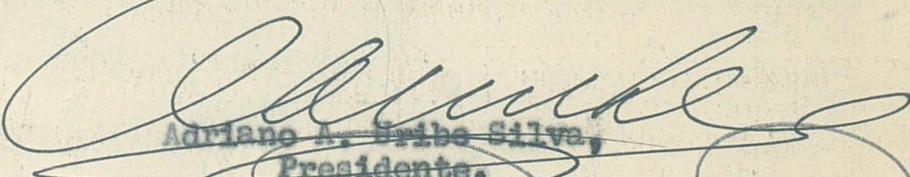
CONGRESO NACIONAL

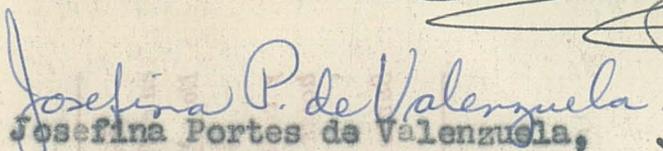
ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifican la primera parte del Art. 18 y el Art. 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133, del 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No. 744 del 28 de Dic. de 1977. PAC 2

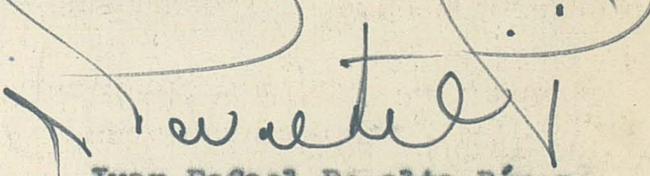
mente las operaciones del Banco y someterá sus informes periódicos al Consejo de Directores. El Subcontralor sustituirá al Contralor en caso de ausencia temporal o impedimento de éste.

El Secretario General atenderá los asuntos que le encomiende el Administrador General; tendrá a su cargo todo lo relativo a la emisión y control de las acciones del capital del Banco y la tramitación de los asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración del Consejo de Directores. En caso de ausencia temporal o impedimento del Secretario General, el Encargado del Departamento Legal le sustituirá en las funciones del Secretario del Consejo de Directores y a falta de éste último - el Abogado Ayudante que designe el Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


 Adriano A. Bribe Silva,
 Presidente.


 Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.


 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Secretario Ad-hoc.



CONGRESO NACIONAL

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures in blue ink.

1^{ra} LEGISLATURA Edif. DE 1928

REGISTRADA AL No. 1097

en el folio 1 del libro letra R

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2
hojas escritas en máquinas, a razón de dos
espacios intermediales.

Santo Domingo, 8 de Septiembre de 1928

Jefe de las Oficinas del Senado



00523

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
8 de agosto de 1978.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 21653, de fecha 8 de agosto del año en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifican la primera parte del Art. 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No. 744, de fecha 28 de diciembre de 1977.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



*aprobado en
sesión Ord
y est. Ord
8/8/78*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 21653

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 8 A60. 1978

Al Presidente
del Senado
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.6133, de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No.744, de fecha 28 de diciembre de 1977, solicitado por el Consejo Directivo de dicha entidad.

La modificación de la primera parte del Artículo 18 propuesta, faculta al Banco de Reservas de la República Dominicana, por órgano de su Consejo de Directores, a nombrar, suspender o remover al Administrador General, los Subadministradores Generales, Directores, Subdirectores, al Secretario General del Banco y a los demás funcionarios y empleados de dicha institución cuando lo estime conveniente.

En lo que se refiere a la modificación del Artículo 25, ésta tiene por finalidad señalar, de manera

...../

Aratino



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

21653

-2-

precisa, que las facultades y deberes del Administrador serán -
fijadas por el Consejo de Directores, así como la forma en que -
sería sustituido dicho funcionario en caso de ausencia temporal
o impedimento.

Se incluye, además, en la modificación
del indicado Artículo 25, las atribuciones del Contralor, del -
Subcontralor y del Secretario General, así como la forma en que
serían sustituidos en caso de ausencia temporal.

Espero, pues, que los señores legisla-
dores, tomando en consideración que es conveniente ajustar la Ley
Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana a las -
modificaciones administrativas que se han operado con motivo del
desarrollo y crecimiento de esa entidad, habrán de impartirle su
voto afirmativo al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es conveniente ajustar la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, a las modificaciones administrativas que se han operado con motivo del desarrollo y crecimiento de la entidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifican la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No. 744 de fecha 28 de diciembre de 1977, para que rija del siguiente modo:

Art. 18.- El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, de nombrar, suspender o remover el Administrador General, los Subadministradores Generales, Directores, Subdirectores, el Secretario General del Banco, que será a su vez Secretario del Consejo, el Contralor, el Subcontador, Administradores, Subadministradores, Contadores, Subcontadores y los demás funcionarios y empleados que estime conveniente.

Art. 25.- El Administrador General, es el principal funcionario ejecutivo del Banco y sus facultades y deberes serán fijados por el Consejo de Directores. El Subadministrador General que escoja el Consejo de Directores, sustituirá al Administrador General en caso de ausencia temporal o impedimento de éste. Además asistirá a dicho funcionario en el despacho de los asuntos relativos a la Administración General del Banco y realizará cualquier otra gestión administrativa que le ordene el Consejo de Directores o el Administrador General.

El Contralor es el Jefe de todo el sistema de contabilidad del Banco y tendrá específicamente a su cargo la fiscalización de todas las operaciones de la institución, para lo cual realizará inspecciones periódicas de la Oficina Principal y de las Sucursales, examinará continuamente las operaciones del Banco y someterá sus informes periódicos al Consejo de Directores. El Subcontralor sustituirá al Contralor en caso de ausencia temporal o impedimento de éste.

El Secretario General atenderá los asuntos que le encomiende el Administrador General; tendrá a su cargo todo lo relativo a la emisión y control de las acciones del capital del Banco y la tramitación de los asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración del Consejo de Directores. En caso de ausencia temporal o impedimento del Secretario General, el Encargado del Departamento Legal le sustituirá en las funciones del Secretario del Consejo de Directores y a falta de éste ultimo el Abogado Ayudante que designe el Administrador General.

DADA.....